

Que, por Resolución Ministerial de fecha 19 de diciembre de 1945, igualmente se dispuso la inscripción en el citado ex-Padrón General de Tierras de Montaña, de la transferencia de dominio del predio rústico "SANTA SUSANA" efectuada por doña JULIA ARENAS FLORES a favor de don OSCAR ANGOSTO HERNANDEZ, mediante Escritura Pública de Compra-Venta de fecha 17 de agosto de 1944, con la nueva denominación de "LA PERLA";

Que, por Resolución Directoral N° 477-84-DR-XVI-J de fecha 30 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad N° 2346 otorgado a favor de doña SUSANA AUBRY REMY sobre el predio rústico "SANTA SUSANA" hoy "LA PERLA" y transferido a favor de doña JULIA ARENAS FLORES y don OSCAR ANGOSTO HERNANDEZ en aplicación del inciso a) del art. 32° del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio ocupado por una posesionaria de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 02 de febrero de 1985, aclarando que el presente procedimiento debe entenderse como de Caducidad respecto del Título de Propiedad N° 2346 antes referido, y el de Extinción de Dominio respecto del derecho de propiedad que asiste a su adquirente posterior don Oscar Angosto Hernández, de conformidad con el art. 38° del citado Decreto Ley 22175, concordante con el art. 50° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, por no ejercer este último la posesión inmediata del predio, y que la causal de Caducidad aplicable al presente caso es la contemplada en el inciso d) del art. 32 del citado Decreto Ley, y no en el inc. a) del mismo dispositivo legal como se ha invocado en la Resolución Directoral expedida por la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín; ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico denominado "SANTA SUSANA" hoy "LA PERLA" de 25 hás. 0775 m2. (Veinticinco hectáreas setecientos setenticinco metros cuadrados), ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2°— Declarar revertido e incorporado al dominio del Estado el predio rústico "SANTA SUSANA" hoy "LA PERLA", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de la ocupante, para que lo haga valer con arreglo a Ley.

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, solicitará al Juez de Tierras la

cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00244-85-AG/DGRAAR.**

Lima, 03 de Mayo de 1985

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "BOCA DE CACHIYACO", ubicado en distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 1586 de fecha 22 de Enero de 1942, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de ANDRES PISCO SABOYA el Título de Propiedad N° 3265 sobre el predio rústico "BOCA DE CACHIYACO" de 5 Hás. 0,635 m2. de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, el mismo que tal como aparece en la respectiva Constancia que obra en autos, no se encuentra inscrito en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral N° 1377-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín ha declarado que el propietario del predio mencionado, ha incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por un poseionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 31 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar la caducidad del Título de Propiedad N° 3265 sobre el predio rústico "BOCA DE CACHIYACO" de 5 Hás. 0,635 m2. (Cinco hectáreas, seiscientos treintaicinco metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1586

lo dispuesto en los artículos 9 y 66 del Código Sanitario; luego del debate pertinente, con el informe legal emitido;

En la forma reglamentaria, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDO:

1º— Disponer el cumplimiento de la obligatoriedad de la presentación del CARNET SANITARIO, para las personas que están en contacto con el público en el ramo de alimentos o en contacto con materias primas alimenticias, así como de personas que laboran en casas de pensión, etc., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66º del Código Sanitario y sus demás concordantes.

2º— Establecer de conformidad con las consideraciones expuestas, la obligatoriedad de la obtención del CARNET DE SALUD, para las personas que desenvolviéndose en los diferentes centros comerciales e industriales, no se encuentren comprendidos en el punto 1º del presente.

3º— El valor del CARNET a que se refiere el punto precedente, será igual al que se cobra por concepto del otorgamiento del Carnet Sanitario.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEJANDRO BAZAN GONZALES, Alcalde.

DULIO OSORIO GUTIERREZ, Secretario General.

**DISPONEN LA CLAUSURA DE TRES
HOTELES UBICADOS EN EL DISTRITO
DE LA VICTORIA**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ALCALDIA

RESOLUCION N° 073—85—SE.

La Victoria, 25 de Abril de 1985.

**EL ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL
DE LA VICTORIA.**

CONSIDERANDO:

Que por Oficio N° 68—PL/AT del 14.3 85, la Prefectura del Departametro de Lima pone en conocimiento la constatación de la Denuncia formulada por los vecinos de las cuadras 17, 18 y 19 de la Av. Bauzate y Meza y cuadra 2 del Jr. Pisagua, respecto al funcionamiento como prostíbulos de los Hoteles "San José", "Luxor" y "Las Gardenias" y solicita la clausura correspondiente, planteamiento que sustenta en los Atestados N° 064—IE—DLEP y 065—IE—DLEP.

Que en mérito a los elementos de juicio aportados, teniendo en cuenta el Funcionamiento Clandestino de los citados prostíbulos y haciéndose necesario por tanto adoptar las medidas correctivas del caso en resguardo de la moral y las buenas costumbres; y estando al pronunciamiento del Director de Servicios Comunes y la dis-

posición contenida en el Art. 7º del Decreto de Alcaldía N° 033—84 del 29.8.84.

RESUELVE:

1º— Disponer la Clausura de los Hoteles "San José", "Luxor" y "Las Gardenias" ubicados entre la Av. Bauzate y Meza y Jr. Pisagua por encontrarse funcionando como Prostíbulos Clandestinos contraviniendo las disposiciones legales vigentes.

2º— Oficiar a la Comisaría del Sector a fin de que preste el apoyo necesario que garantice el debido cumplimiento de la presente disposición municipal y hágase asimismo de conocimiento de la Prefectura del Departamento de Lima.

3º— La Dirección de Servicios Comunes y la Consultoría Jurídica del Concejo quedan encargadas de las acciones correspondientes, conforme a ley, en aplicación del presente mandato.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO BAZAN GONZALES, Alcalde.

DULIO OSORIO GUTIERREZ, Secretario General.

AGRICULTURA

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA Y EN FORMA GRATUITA TERRENOS ERIAZOS UBICADOS EN DIVERSAS LOCALIDADES

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0223—85—AG/DGRAAR.**

Lima, 02 de mayo de 1985.

VISTO:

El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria II—Piura, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Santa Beatriz", ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0415—84—AG—II—P, de fecha 12 de julio de 1984, la Dirección Regional Agraria II—Piura, declaró de dominio del Estado la extensión superficial de 1,148.83 Has. (Un Mil Ciento Cuarentiocho Hectáreas, Ocho Mil Trescientos Metros Cuadrados) de terrenos eriazos existentes en el predio "Santa Beatriz";

Que, contra la expresada Resolución Directoral, don Máximo Rodríguez Ordínola, Gerente de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Ciro Alegria Ltda. N° 020—81, ha interpuesto recurso de apelación;